



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 12 de agosto de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 25.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00269-00 RECURSOS REP. y APELAC.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/08/2022 11:52

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: jaimé mendoza meneses <jamapol1@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 11:44

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00269-00 RECURSOS REP. y APELAC.

De: Luis Marin Garcia <celnetco@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 11:36 a. m.

Para: jamapol1@hotmail.com <jamapol1@hotmail.com>

Asunto: scanner

Señor:
Juez 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias de Cali (V)
j03ejccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Expediente #76-001-31-03-002-2019-0269-00
Proceso Ejecutivo con título hipotecario
Demandante: Gloria Carolina Márquez Muñoz
Demandados: María Clemencia Loaiza Rodríguez
Jair Valencia Moreno

Como apoderado de los demandados en el proceso de la referencia y hallándome dentro del término de ejecutoria, de manera respetuosa concuro ante su Despacho para manifestar que interpongo el (i) recurso principal de reposición y (ii) en subsidio el de apelación contra su auto de fecha 29 de julio de 2022, por medio del cual se negó la nulidad procesal solicitada por mis representados, recursos que fundamento de la siguiente manera:

Expresión de las razones que sustentan los recursos interpuestos

El Juzgado realiza dos consideraciones para negar la nulidad procesal solicitada en nombre de los demandados: (i) Que la notificación a los demandados María Clemencia Loaiza Rodríguez y Jair Valencia Moreno "...fueron realizadas a la dirección conocida...", esto es, en la avenida 9ª Norte No. 56N-15 Casa 1 del Condominio Pontevecchio Propiedad Horizontal de la ciudad de Cali, "...pues no obra prueba que razonablemente ponga en tela de juicio la notificación que se efectuó..." y que esta circunstancia no ha sido desvirtuada en el proceso, (ii) Que por haber solicitado los demandados el acceso al expediente digital en escrito de junio 16 de 2021, para la fecha en que se propuso la nulidad procesal, con ello "...convalidaron o sanearon la nulidad por indebida notificación que ahora invocan...".

Frente a los argumentos que da el operador judicial de ejecución en el auto impugnado, se extrae:

- (i) No se discute que los envíos a través de Servientrega para notificación se hicieron a la avenida 9ª Norte No. 56N-15 Casa 1 del Condominio Pontevecchio Propiedad Horizontal de la ciudad de Cali y tampoco es discutible que los "citorios" como dice su auto, fueron recibidos en la portería de dicho Conjunto, pero eso no prueba que los hubiesen recibido los demandados y menos que lugar fuera el domicilio y residencia de los demandados que represento.
- (ii) El punto de debate procesal que genera la nulidad adjetiva propuesta es que María Clemencia Loaiza Rodríguez tiene su domicilio en Cali pero en la calle 13 No. 98-10 del Conjunto Residencial Multicentro II, propiedad horizontal, apartamento 307, desde el año 2016, es decir, mucho tiempo antes de la constitución de la hipoteca por escritura 2326 de julio 18 de 2018 de la notaria 6a de Cali y también, mucho antes de haberse propuesto la demanda ejecutiva para el proceso de la referencia, que lo fue el 12 de noviembre de 2019, lo que demuestra la buena fe con la que actúa la demandada, al mencionar su lugar de domicilio y su dirección de residencia actual y real ya que solo ha reclamado no haber sido notificada legalmente del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre 26 de 2019 y no haber sido oída y, a sus espaldas, haberse fallado el proceso para buscar el remate del inmueble, lugar de domicilio y dirección de residencia que ha quedado demostrado con la certificación de la señora Diana A. Martínez, Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Multicentro B de la ciudad de Cali (V), y, ratificada con las certificaciones que se adjuntaron de los señores Luciola Arango Quintero y Leonardo de Jesús López Jiménez, que prueban que el pruebas del domicilio y residencia de la demandada María Clemencia Loaiza Rodríguez es en la calle 13 No. 98-10 del Conjunto Residencial Multicentro II, propiedad horizontal, apartamento 307, desde el año 2016, pruebas que no fueron desvirtuadas por la parte demandante durante el traslado que recibió de la solicitud de nulidad propuesta por los ejecutados.
- (iii) En iguales circunstancias se presenta el episodio procesal del otro demandado Jair Valencia Moreno, pues también se demostró que su lugar de domicilio no es Cali (V) sino el Municipio de Buga (Valle del Cauca) y que reside en el barrio Prados de la Julia y que su residencia está ubicada en la calle 13B #3-sur-27 de Buga, conforme a la certificación de vecindad que expidieron los señores Fernando Sanclemente, Maribel Peñaranda e Hilda Cecilia Rivera Gómez, en su condición de Presidente, Vicepresidente y Secretaria, respectivamente, de la Junta de Acción Comunal del barrio Prados de la Julia de Buga, con personería jurídica 655 de julio 8 de 2004, prueba documental que es válida y que tampoco la parte ejecutante pudo desvirtuar.
- (iv) La conclusión real en el proceso es que está probado que los demandados María Clemencia Loaiza Rodríguez y Jair Valencia Moreno, no fueron notificados en sus

- lugares de domicilio (Cali y Buga) y en las direcciones de sus residencias ya citadas, del auto de mandamiento de pago proferido por su juzgado el 26 de noviembre de 2019.
- (v) Los señores María Clemencia Loaliza Rodríguez y Jair Valencia Moreno, en su calidad de demandados han probado ante su Despacho sus lugares de domicilio y direcciones de residencia, desde mucho tiempo atrás a la constitución de la garantía hipotecaria (escritura 2326 de julio 18 de 2018 de la notaría 6ª de Cali) y al reparto de la demanda ejecutiva (12 de noviembre de 2019), sin que fueran citados o notificados legalmente en los lugares y direcciones indicadas, teniendo en cuenta que para ese momento procesal regía entonces el Código General del Proceso CGP y no el Decreto 806 de 2020.
- (vi) Un aspecto que es vital importancia y que no ha sido considerado en este asunto, consiste en que el título hipotecario base de la acción ejecutiva (escritura pública 2326 de julio 18 de 2018 de la Notaría 6ª de Cali), no fue suscrito ni por María Clemencia Loaliza Rodríguez ni por Jair Valencia Moreno y por lo tanto no fueron quienes constituyeron la hipoteca cuya obligación real accesoria se demanda en el proceso ejecutivo referido al comienzo de este escrito –así después por la compra venta de ellos y por disposición legal se les pudiera demandar-, lo que se desprende de la escritura 2326 ya citada, que acompañó la apoderada judicial de la actora a su demanda como anexo y que permite demostrar, todavía con mayor fundamento, que en la avenida 9ª Norte No. 56N-15 del Municipio de Cali se encuentra ubicada una casa de habitación de dos pisos, sobre su lote de terreno, con una hipoteca por diez millones de pesos (\$10.000.0000), pero en ninguna parte de esa escritura que es el título ejecutivo se afirma que esa fue o era la dirección de los aquí demandados al momento de presentarse la demanda ejecutiva, como erróneamente lo citó la susodicha mandataria en su demanda (fl.5 frente), pues simplemente tomó esa dirección porque se presumió que por ser los demandados los propietarios, ese era su domicilio y dirección de residencia, conjetura totalmente errónea como ha quedado demostrado con pruebas que se anexaron a la solicitud de nulidad y que no fueron objeto de ninguna consideración por el operador jurídico.
- (vii) El auto recurrido cita apartes de la sentencia T-419 de 1994 de la Corte Constitucional, pero muy por el contrario, la interpretación que se obtiene de esta decisión constitucional, es confirmar las razones en que se fundamentó la solicitud de la nulidad procesal de los demandados en el asunto referenciado, por violación a las normas que gobiernan el debido, el derecho de defensa y la igualdad, derechos fundamentales que conculcados, si el operador judicial civil no los restaña, generan el ejercicio de la posterior acción pública de tutela ante el juez constitucional para que los restablezca.
- (viii) La misma sentencia constitucional citada señala con claridad que la notificación es el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública y que su finalidad es garantizar que los sujetos procesales tengan conocimiento de la existencia de un proceso o de una actuación administrativa y de su desarrollo, de tal manera que se garanticen plenamente los principios procesales de publicidad, contradicción y evitar, como efecto fundamental, que una persona sea condenada mediante la sentencia de un juez, sin haber sido notificada y vinculada debidamente al proceso e, por consiguiente, que sea vencida de esa manera, a escondidas, sin haber sido notificada y escuchada en el proceso. La Corte Constitucional en su fallo se opone, contrario a la mirada del operador judicial de ejecución, a que exista un fallo judicial en contra de personas que no fueron enteradas, notificadas ni resultaron legalmente vinculadas al proceso.
- (ix) De ahí que la misma Corporación haya sostenido en otro fallo de acción pública, con notable acierto: "...Adicionalmente la Sala insiste que la notificación judicial constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en particular la notificación personal, teniendo en cuenta que tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y con ella habilita la participación de los involucrados. Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso...".¹
- (x) El argumento del operador judicial en cuanto a que los ejecutados solicitaron el acceso al expediente digital y que a posteriori se formulara la solicitud de nulidad, en nada significa que los demandados hayan saneado la nulidad procesal en que se ha incurrido, porque precisamente en la misma solicitud que el juez transcribe en el auto, los demandados alegan justamente "...que no conocíamos a la fecha de la existencia de este proceso ejecutivo, existiendo irregularidades en la compra de dicho bien, manifestando desde ya, que nunca fuimos notificados ..." y reclamando el acceso al expediente para "...ejercer nuestro derecho...", reclamando de esta forma una igualdad procesal real mas no retórica.
- (xi) Finalmente que la parte actora señalara esa dirección en la demanda o que el inmueble de la avenida 9ª Norte No. 56N-15 de Cali (V) es el mismo al que se refiere la escritura pública 2326 de julio 18 de 2018 de la Notaría 6ª de Cali que contiene la hipoteca por

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Mag. Sust. Gloria Stella Ortiz Delgado. Sent. T-025/18. Exp. T6.296492

\$10.000.000 (ver cláusulas 7ª, fl. 12 vuelto), no prueban fehacientemente para este proceso, que ese fuera o haya sido el domicilio y residencia de los demandados María Clemencia Loaiza Rodríguez y Jair Valencia Moreno para el momento en que se formuló la demanda (noviembre 12 de 2019).

- (xii) Contrario a la afirmación del operador jurídico, la parte demandada sí corrió con la carga de la prueba de los supuestos de hecho contenidos en la norma jurídica que consagra los efectos jurídicos por ellas perseguidos (art. 167 Código General del Proceso), que no merecieron ningún análisis en el auto recurrido y que, antes por el contrario, fueron totalmente desconocidas sin ningún fundamento legal en la ratio decidendi de la inicial decisión que desestimó la nulidad procesal.

Con base en estos respetuosos argumentos que expongo para sustentar los recursos de reposición y apelación interpuestos como principales y subsidiarias, formulo al operador judicial que conoce de este proceso las siguientes

Peticiones:

1. Reponer, para revocar el auto de fecha 29 de julio de 2022, por medio del cual se negó la nulidad procesal solicitada por mis representados y, en su lugar, decretar la nulidad procesal de todo lo actuado en el proceso ejecutivo de la referencia adelantado contra mis representados María Clemencia Loaiza Rodríguez y Jair Valencia Moreno por haber incurrido el operador judicial durante el trámite procesal en (i) la falta de notificación personal en legal forma o (ii) por no haberse practicado en legal forma el emplazamiento de los demandados (artículo 133, numeral 8 Código General del Proceso), conforme a los razonamientos expuestos en el presente escrito y a las pruebas documentales que fueron aportadas junto a la solicitud de nulidad recibida por su juzgado.
2. En el improbable evento que su Despacho no acceda a reponer para revocar dicho auto y declarar la nulidad procesal pedida, desde ya y con los mismos argumentos expuestos en este escrito, interpongo el subsidiario recurso de apelación ante su superior jerárquico (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil de Decisión), para agotar la vía ordinaria, en la búsqueda del restablecimiento de los derechos de defensa, del debido proceso y de igualdad que le han sido violados a mis representados dentro del referido proceso ejecutivo que cursa en su juzgado.
3. Con aplicación actual de la Ley 527 de 1999 y de la Ley 2213 de 2022 (junio 13), manifiesto que no es preciso suministrar prueba del pago de expensas económicas para copias físicas, dado el manejo hoy del expediente digitalizado.

Señor Juez, con todo respeto,
Cali, Agosto 04 de 2022



Jaime Mendoza M.
Apoderado judicial demandados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 12 de agosto de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal, ID 06.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Solicitud para ser atendido virtualmente: Presentación liquidación actualizada del crédito

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/08/2022 16:59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 5 de agosto de 2022 16:51**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Solicitud para ser atendido virtualmente: Presentación liquidación actualizada del crédito**De:** Derecho Paratodos <derechoparatodos.sas@gmail.com>**Enviado:** viernes, 5 de agosto de 2022 16:09**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud para ser atendido virtualmente: Presentación liquidación actualizada del crédito

Honorable
JUEZ(A) TERCERO (A) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: LUZ MARITZA FIESCO ARENAS
Demandado: BERNADO RODRIGUEZ
Radicación: 199800559

Se dirige a usted VICTOR HUGO MORENO HURTADO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en representación de la parte demandante dentro del presente asunto, con el fin de aportar la liquidación actualizada del crédito.

Anexo documento PDF en 6 folios.

Atentamente,

VICTOR HUGO MORENO HURTADO

C. C. No. 94.534.223 de Cali
T.P. 148.462 del C.S. de la J.

Honorable
JUEZ(A) TERCERO (A) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LUZ MARITZA FIESCO ARENAS
Demandado: BERNADO RODRIGUEZ
Radicación: 199800559

VICTOR HUGO MORENO HURTADO, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo ante usted, con el fin de presentar la liquidación del crédito actualizada, así:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 7.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
9/06/1996	30/06/1996	22	4,17	\$	214.060,00
1/07/1996	31/07/1996	31	4,23	\$	305.970,00
1/08/1996	31/08/1996	31	4,23	\$	305.970,00
1/09/1996	30/09/1996	30	4,18	\$	292.600,00
1/10/1996	31/10/1996	31	4,18	\$	302.353,33
1/11/1996	30/11/1996	30	4,10	\$	287.000,00
1/12/1996	31/12/1996	31	4,10	\$	296.566,67
1/01/1997	31/01/1997	31	3,98	\$	287.886,67
1/02/1997	28/02/1997	28	3,98	\$	260.026,67
1/03/1997	31/03/1997	31	3,91	\$	282.823,33
1/04/1997	30/04/1997	30	3,91	\$	273.700,00
1/05/1997	31/05/1997	31	3,75	\$	271.250,00
1/06/1997	30/06/1997	30	3,75	\$	262.500,00
1/07/1997	31/07/1997	31	3,71	\$	268.356,67
1/08/1997	31/08/1997	31	3,71	\$	268.356,67
1/09/1997	30/09/1997	30	3,31	\$	231.700,00
1/10/1997	31/10/1997	31	3,26	\$	235.806,67
1/11/1997	30/11/1997	30	3,27	\$	228.900,00
1/12/1997	31/12/1997	31	3,30	\$	238.700,00
1/01/1998	31/01/1998	31	3,29	\$	237.976,67
1/02/1998	28/02/1998	28	3,37	\$	220.173,33
1/03/1998	31/03/1998	31	3,33	\$	240.870,00
1/04/1998	30/04/1998	30	3,69	\$	258.300,00
1/05/1998	31/05/1998	31	3,86	\$	279.206,67
1/06/1998	30/06/1998	30	3,95	\$	276.500,00
1/07/1998	31/07/1998	31	4,61	\$	333.456,67
1/08/1998	31/08/1998	31	4,65	\$	336.350,00
1/09/1998	30/09/1998	30	4,25	\$	297.500,00
1/10/1998	31/10/1998	31	4,47	\$	323.330,00
1/11/1998	30/11/1998	30	4,77	\$	333.900,00
1/12/1998	31/12/1998	31	4,60	\$	332.733,33
1/01/1999	31/01/1999	31	4,43	\$	320.436,67
1/02/1999	28/02/1999	28	4,19	\$	273.746,67

1/03/1999	31/03/1999	31	4,07	\$	294.396,67
1/04/1999	30/04/1999	30	3,46	\$	242.200,00
1/05/1999	31/05/1999	31	3,25	\$	235.083,33
1/06/1999	30/06/1999	30	2,92	\$	204.400,00
1/07/1999	31/07/1999	31	2,62	\$	189.513,33
1/08/1999	31/08/1999	31	2,81	\$	203.256,67
1/09/1999	30/09/1999	30	2,78	\$	194.600,00
1/10/1999	31/10/1999	31	2,87	\$	207.596,67
1/11/1999	30/11/1999	30	2,75	\$	192.500,00
1/12/1999	31/12/1999	31	2,62	\$	189.513,33
1/01/2000	31/01/2000	31	2,44	\$	176.493,33
1/02/2000	29/02/2000	29	2,16	\$	146.160,00
1/03/2000	31/03/2000	31	1,96	\$	141.773,33
1/04/2000	30/04/2000	30	2,00	\$	140.000,00
1/05/2000	31/05/2000	31	2,00	\$	144.666,67
1/06/2000	30/06/2000	30	2,19	\$	153.300,00
1/07/2000	31/07/2000	31	2,16	\$	156.240,00
1/08/2000	31/08/2000	31	2,20	\$	159.133,33
1/09/2000	30/09/2000	30	2,49	\$	174.300,00
1/10/2000	31/10/2000	31	2,51	\$	181.556,67
1/11/2000	30/11/2000	30	2,58	\$	180.600,00
1/12/2000	31/12/2000	31	2,57	\$	185.896,67
1/01/2001	31/01/2001	31	2,61	\$	188.790,00
1/02/2001	28/02/2001	28	2,78	\$	181.626,67
1/03/2001	31/03/2001	31	2,70	\$	195.300,00
1/04/2001	30/04/2001	30	2,67	\$	186.900,00
1/05/2001	31/05/2001	31	2,62	\$	189.513,33
1/06/2001	30/06/2001	30	2,71	\$	189.700,00
1/07/2001	31/07/2001	31	2,79	\$	201.810,00
1/08/2001	31/08/2001	31	2,62	\$	189.513,33
1/09/2001	30/09/2001	30	2,51	\$	175.700,00
1/10/2001	31/10/2001	31	2,52	\$	182.280,00
1/11/2001	30/11/2001	30	2,50	\$	175.000,00
1/12/2001	31/12/2001	31	2,45	\$	177.216,67
1/01/2002	31/01/2002	31	2,48	\$	179.386,67
1/02/2002	28/02/2002	28	2,44	\$	159.413,33
1/03/2002	31/03/2002	31	2,31	\$	167.090,00
1/04/2002	30/04/2002	30	2,31	\$	161.700,00
1/05/2002	31/05/2002	31	2,21	\$	159.856,67
1/06/2002	30/06/2002	30	2,21	\$	154.700,00
1/07/2002	31/07/2002	31	2,19	\$	158.410,00
1/08/2002	31/08/2002	31	2,21	\$	159.856,67
1/09/2002	30/09/2002	30	2,23	\$	156.100,00
1/10/2002	31/10/2002	31	2,24	\$	162.026,67
1/11/2002	30/11/2002	30	2,19	\$	153.300,00
1/12/2002	31/12/2002	31	2,18	\$	157.686,67
1/01/2003	31/01/2003	31	2,17	\$	156.963,33
1/02/2003	28/02/2003	28	2,19	\$	143.080,00
1/03/2003	31/03/2003	31	2,16	\$	156.240,00
1/04/2003	30/04/2003	30	2,19	\$	153.300,00
1/05/2003	31/05/2003	31	2,20	\$	159.133,33
1/06/2003	30/06/2003	30	2,13	\$	149.100,00
1/07/2003	31/07/2003	31	2,16	\$	156.240,00
1/08/2003	31/08/2003	31	2,20	\$	159.133,33
1/09/2003	30/09/2003	30	2,22	\$	155.400,00
1/10/2003	31/10/2003	31	2,21	\$	159.856,67
1/11/2003	30/11/2003	30	2,20	\$	154.000,00
1/12/2003	31/12/2003	31	2,19	\$	158.410,00
1/01/2004	31/01/2004	31	2,18	\$	157.686,67
1/02/2004	29/02/2004	29	2,18	\$	147.513,33
1/03/2004	31/03/2004	31	2,19	\$	158.410,00
1/04/2004	30/04/2004	30	2,19	\$	153.300,00
1/05/2004	31/05/2004	31	2,18	\$	157.686,67

1/06/2004	30/06/2004	30	2,18	\$	152.600,00
1/07/2004	31/07/2004	31	2,16	\$	156.240,00
1/08/2004	31/08/2004	31	2,14	\$	154.793,33
1/09/2004	30/09/2004	30	2,16	\$	151.200,00
1/10/2004	31/10/2004	31	2,12	\$	153.346,67
1/11/2004	30/11/2004	30	2,17	\$	151.900,00
1/12/2004	31/12/2004	31	2,16	\$	156.240,00
1/01/2005	31/01/2005	31	2,16	\$	156.240,00
1/02/2005	28/02/2005	28	2,15	\$	140.466,67
1/03/2005	31/03/2005	31	2,13	\$	154.070,00
1/04/2005	30/04/2005	30	2,13	\$	149.100,00
1/05/2005	31/05/2005	31	2,11	\$	152.623,33
1/06/2005	30/06/2005	30	2,10	\$	147.000,00
1/07/2005	31/07/2005	31	2,06	\$	149.006,67
1/08/2005	31/08/2005	31	2,04	\$	147.560,00
1/09/2005	30/09/2005	30	2,03	\$	142.100,00
1/10/2005	31/10/2005	31	2,00	\$	144.666,67
1/11/2005	30/11/2005	30	1,99	\$	139.300,00
1/12/2005	31/12/2005	31	1,96	\$	141.773,33
1/01/2006	31/01/2006	31	1,95	\$	141.050,00
1/02/2006	28/02/2006	28	1,96	\$	128.053,33
1/03/2006	31/03/2006	31	1,94	\$	140.326,67
1/04/2006	30/04/2006	30	1,89	\$	132.300,00
1/05/2006	31/05/2006	31	1,82	\$	131.646,67
1/06/2006	30/06/2006	30	1,77	\$	123.900,00
1/07/2006	31/07/2006	31	1,71	\$	123.690,00
1/08/2006	31/08/2006	31	1,71	\$	123.690,00
1/09/2006	30/09/2006	30	1,71	\$	119.700,00
1/10/2006	31/10/2006	31	1,71	\$	123.690,00
1/11/2006	30/11/2006	30	1,71	\$	119.700,00
1/12/2006	31/12/2006	31	1,71	\$	123.690,00
1/01/2007	31/01/2007	31	1,29	\$	93.310,00
1/02/2007	28/02/2007	28	1,58	\$	103.226,67
1/03/2007	31/03/2007	31	1,58	\$	114.286,67
1/04/2007	30/04/2007	30	1,89	\$	132.300,00
1/05/2007	31/05/2007	31	1,89	\$	136.710,00
1/06/2007	30/06/2007	30	1,89	\$	132.300,00
1/07/2007	31/07/2007	31	2,11	\$	152.623,33
1/08/2007	31/08/2007	31	2,11	\$	152.623,33
1/09/2007	30/09/2007	30	2,11	\$	147.700,00
1/10/2007	31/10/2007	31	2,33	\$	168.536,67
1/11/2007	30/11/2007	30	2,33	\$	163.100,00
1/12/2007	31/12/2007	31	2,33	\$	168.536,67
1/01/2008	31/01/2008	31	2,39	\$	172.876,67
1/02/2008	29/02/2008	29	2,39	\$	161.723,33
1/03/2008	31/03/2008	31	2,39	\$	172.876,67
1/04/2008	30/04/2008	30	2,40	\$	168.000,00
1/05/2008	31/05/2008	31	2,40	\$	173.600,00
1/06/2008	30/06/2008	30	2,40	\$	168.000,00
1/07/2008	31/07/2008	31	2,36	\$	170.706,67
1/08/2008	31/08/2008	31	2,36	\$	170.706,67
1/09/2008	30/09/2008	30	2,36	\$	165.200,00
1/10/2008	31/10/2008	31	2,31	\$	167.090,00
1/11/2008	30/11/2008	30	2,31	\$	161.700,00
1/12/2008	31/12/2008	31	2,31	\$	167.090,00
1/01/2009	31/01/2009	31	2,26	\$	163.473,33
1/02/2009	28/02/2009	28	2,26	\$	147.653,33
1/03/2009	31/03/2009	31	2,26	\$	163.473,33
1/04/2009	30/04/2009	30	2,24	\$	156.800,00
1/05/2009	31/05/2009	31	2,24	\$	162.026,67
1/06/2009	30/06/2009	30	2,24	\$	156.800,00
1/07/2009	31/07/2009	31	2,08	\$	150.453,33
1/08/2009	31/08/2009	31	2,08	\$	150.453,33

1/09/2009	30/09/2009	30	2,08	\$	145.600,00
1/10/2009	31/10/2009	31	1,94	\$	140.326,67
1/11/2009	30/11/2009	30	1,94	\$	135.800,00
1/12/2009	31/12/2009	31	1,94	\$	140.326,67
1/01/2010	31/01/2010	31	1,82	\$	131.646,67
1/02/2010	28/02/2010	28	1,82	\$	118.906,67
1/03/2010	31/03/2010	31	1,82	\$	131.646,67
1/04/2010	30/04/2010	30	1,74	\$	121.800,00
1/05/2010	31/05/2010	31	1,74	\$	125.860,00
1/06/2010	30/06/2010	30	1,74	\$	121.800,00
1/07/2010	31/07/2010	31	1,70	\$	122.966,67
1/08/2010	31/08/2010	31	1,70	\$	122.966,67
1/09/2010	30/09/2010	30	1,70	\$	119.000,00
1/10/2010	31/10/2010	31	1,62	\$	117.180,00
1/11/2010	30/11/2010	30	1,62	\$	113.400,00
1/12/2010	31/12/2010	31	1,62	\$	117.180,00
1/01/2011	31/01/2011	31	1,77	\$	128.030,00
1/02/2011	28/02/2011	28	1,77	\$	115.640,00
1/03/2011	31/03/2011	31	1,77	\$	128.030,00
1/04/2011	30/04/2011	30	1,98	\$	138.600,00
1/05/2011	31/05/2011	31	1,98	\$	143.220,00
1/06/2011	30/06/2011	30	1,98	\$	138.600,00
1/07/2011	31/07/2011	31	2,07	\$	149.730,00
1/08/2011	31/08/2011	31	2,07	\$	149.730,00
1/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$	144.900,00
1/10/2011	31/10/2011	31	2,15	\$	155.516,67
1/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$	150.500,00
1/12/2011	31/12/2011	31	2,15	\$	155.516,67
1/01/2012	31/01/2012	31	2,20	\$	159.133,33
1/02/2012	29/02/2012	29	2,20	\$	148.866,67
1/03/2012	31/03/2012	31	2,20	\$	159.133,33
1/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$	158.200,00
1/05/2012	31/05/2012	31	2,26	\$	163.473,33
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$	158.200,00
1/07/2012	31/07/2012	31	2,29	\$	165.643,33
1/08/2012	31/08/2012	31	2,29	\$	165.643,33
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$	160.300,00
1/10/2012	31/10/2012	31	2,30	\$	166.366,67
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$	161.000,00
1/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$	166.366,67
1/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$	164.920,00
1/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$	148.960,00
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$	164.920,00
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$	160.300,00
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$	165.643,33
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$	160.300,00
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$	162.026,67
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$	162.026,67
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$	156.800,00
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$	159.133,33
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	154.000,00
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$	159.133,33
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	157.686,67
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	142.426,67
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	157.686,67
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	151.900,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	156.963,33
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	151.900,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	154.793,33
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	154.793,33
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	149.800,00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	154.070,00
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	149.100,00

1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	154.070,00
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	154.070,00
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	139.160,00
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	154.070,00
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	150.500,00
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	155.516,67
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	150.500,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	154.793,33
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	154.793,33
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	149.800,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	154.793,33
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	149.800,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	154.793,33
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	157.686,67
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	147.513,33
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	157.686,67
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	158.200,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	163.473,33
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	158.200,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	169.260,00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	169.260,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	163.800,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	173.600,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	168.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	173.600,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	176.493,33
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	159.413,33
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	176.493,33
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	170.800,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	176.493,33
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	170.800,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	173.600,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	173.600,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	164.500,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	167.813,33
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	161.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	165.643,33
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	164.920,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	150.920,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	164.920,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	158.200,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	162.750,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	156.800,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	159.856,67
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	159.133,33
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	153.300,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	156.963,33
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	151.200,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	155.516,67
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	154.070,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	142.426,67
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	155.516,67
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	149.800,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	155.516,67
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	149.800,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	154.793,33
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	154.793,33
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	149.800,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	153.346,67
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	147.700,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	151.900,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	151.176,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	143.453,33

1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	152.623,33
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	145.600,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	146.836,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	141.400,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	146.113,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	147.560,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	143.500,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	146.113,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	140.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	141.773,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	140.326,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	128.706,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	141.050,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	135.800,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	139.603,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	135.100,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	139.603,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	140.326,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	135.100,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	138.880,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	135.800,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	141.773,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	143.220,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	133.280,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	149.006,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	148.400,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	157.686,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	157.500,00
				Total Intereses de Mora	\$ 52.609.013,37
				Subtotal	\$ 59.609.013,37

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	7.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	52.609.013,37
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	59.609.013,37
Costas	\$	1.063.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	60.672.013,37

Del(a) Señor(a) Juez(a), atentamente,



VICTOR HUGO MORENO HURTADO

C. C. No. 94.534.223 de Cali

T.P. 148.462 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 12 de agosto de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 42.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Radicado: 007-2016-00151 Demandado: CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/08/2022 15:55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ <beatriz.pelaezh@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 15:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Radicado: 007-2016-00151 Demandado: CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS

Señores

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - VALLE**

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **DM FACTOR S.A.S.**
Demandado: **CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS**
Radicado: **007-2016-00151**

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.121 expedida en Cali, y con tarjeta profesional No. 299.317 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, **ENCONTRADOME DENTRO DEL TERMINO PARA HACERLO, ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO No. 843 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 2 DE AGOSTO DE 2022**, de conformidad con los siguientes argumentos:

Cordialmente,

LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ

Abogada.

Calle 10 No. 4-40 Ofi. 312

Telefono: 8853866

Celular: 301 3452741

Señores

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE
E.S.D.**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **DM FACTOR S.A.S.**
Demandado: **CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS**
Radicado: **007-2016-00151**

Asunto: OBJECION CUENTAS SECUESTRE

LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.121 expedida en Cali, y con tarjeta profesional No. 299.317 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, **ENCONTRADOME DENTRO DEL TERMINO PARA HACERLO, ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO No. 843 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 2 DE AGOSTO DE 2022**, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. RECHAZA su despacho la solicitud de entrega del inmueble adelantada por la suscrita apoderada teniendo en cuenta que no se configuran los requisitos establecidos en el artículo 595 numeral 3 del C.G.P., esto fundamentado en que según afirma el despacho, el inmueble al momento de la diligencia de secuestro se encontraba ocupado por la sociedad CONEXA inmobiliaria Ltda., en calidad de arrendataria, sin embargo dicho argumento no es correcto, toda vez que, El día 20 de marzo de 2020, se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la CARRERA 54 No. 1 A – 60 APTO 1101 EDIFICIO TAMESIS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO, diligencia en la que quedó consignado lo siguiente: “acto seguido el despacho y el personal antes referido procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la CARRERA 54 No. 1 A – 60 GARAJE 287 III ETAPA NIVEL 3 CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO APTO 1101 D EDIFICIO TAMESIS DE ESTA CIUDAD. Una vez en el sitio de la diligencia se identifica plenamente y se constata que se trata de los mismos bienes inmuebles relacionados en el DESPACHO COMISORIO No. 12 del 21 DE MARZO DE 2018. Una vez en dicho lugar el despacho es atendido por el señor ROBERT ZÚÑIGA identificado(a) con cc número 1.061.714.207 vigilante adscrito a la seguridad privada FORTOX quien le informa al despacho que el inmueble objeto de diligencia se encuentra desocupado. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)

fiel y cabalmente sus deberes y...
del Código General del Proceso, quien indica como domicilio de la misma
72 #11C-24 Barrio Siete de Agosto con Póliza No. 660-47-994000014653 y tener los
siguientes teléfonos de contacto 3104183960 Y 3024696971 Acto seguido el despacho y
el personal antes referido procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la EN
LA CARRERA 54 1A-60 GARAJE 287 III ETAPA NIVEL 3 CONJUNTO RESIDENCIAL
"RIBERAS DEL RIO" APARTAMENTO 1101 EDIFICIO D-TAMESIS de ÉSTA CIUDAD.
Una vez en el sitio de la diligencia se identifica plenamente y se constata que se trata de
los mismos bienes inmuebles relacionados en el DESPACHO COMISORIO No. 12 DEL 21
DE MARZO DE 2018. Una vez en dicho lugar el Despacho es atendido por el señor
ROBERT ZUÑIGA, identificado(a) con CC No. 1.061.714.207 vigilante adscrito a la
seguridad privada FORTOX quien le informa al despacho que el inmueble objeto de
diligencia se encuentra desocupado; A si mismo se comunica con la asistente de
administración del conjunto Srta. SHARON VERA identificada con CC No. 1.143.959.987
quien confirma la situación y a quien se le anuncio los motivos de la diligencia permitiendo
el ingreso VOLUNTARIO al interior del conjunto residencial. Acto seguido la apoderada de
la parte demandante solicita el allanamiento y cambio de guardas del inmueble a lo cual el

Como se observa en el extracto del acta de la diligencia de secuestro anexa, el inmueble NO SE ENCONTRABA OCUPADO POR LA SOCIEDAD CONEXA, quien entregó el inmueble fue el secuestre, con un contrato de arrendamiento que firmó con Conexa Inmobiliaria en el cual indica que se pactó un canon de arrendamiento de \$800.000 Mcte., incluida la administración del conjunto residencial, desde el 8 de noviembre de 2020, es decir, OCHO MESES DESPUES DE HABERSE REALIZADO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Así pues, la solicitud de entrega del bien inmueble a mi poderdante, de conformidad con el artículo 595 numeral 3 del C.G.P., se encuentra totalmente sustentada si se tiene en cuenta que el demandado no cuenta actualmente con un lugar donde vivir, por lo que se encuentra en un estado de debilidad manifiesta, pues debido a la crisis económica que afecta a muchos colombianos, cancelar un canon de arrendamiento haría aún más gravosa su situación financiera actual, aunado a ello no puede contar con el íngrimo canon de arrendamiento que el secuestre pactó con la inmobiliaria Conexa, pues se están descontando unos supuestos gastos de reparaciones exagerados e innecesarios que le ocasionaron al bien inmueble y con valor de \$800.000 incluida la administración mensuales de arrendamiento, no sobra dinero que pueda percibir mi prohijado o que sean consignados a ordenes del despacho para ir disminuyendo el valor de la obligación pendiente de pago, cuando en el conjunto residencial Riberas del Río, el alquiler de los inmuebles oscila entre el \$1.150.000 y \$1.250.000, ocasionando un detrimento patrimonial de \$5.400.000 anual a mi representado.

A la fecha se supone que el inmueble ha percibido la suma de \$16.000.000 por concepto de canon de arrendamiento desde el 8 de noviembre de 2020, fecha en la que se alquiló, dinero que debió ser consignado a órdenes del despacho y que a la fecha de presentación de este escrito NO EXISTEN TITULOS JUDICIALES que puedan ser abonados a la obligación aquí ejecutada, pues es claro que el secuestre junto con la inmobiliaria a la que le alquiló el bien, lo único que han hecho es usufructuarse del bien inmueble y justifican la no consignación de los títulos con unos supuestos descuentos por arreglos locativos que soportan con una facturas que carecen de soportes contables y especificaciones detalladas de los supuestos arreglos realizados y que a la fecha de acuerdo con las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia ya se encuentran saldadas, por lo que no debe existir

impedimento para que se restituya al extremo pasivo el bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso.

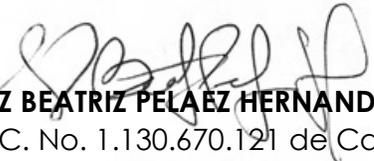
Y es que el actuar del secuestre es repetitivo en los distintos procesos en los que se le han encomendado la custodia de los bienes embargados, donde al encontrarlos desocupados, los alquila en cánones irrisorios a la misma inmobiliaria y luego justifican una serie de gastos con facturas que dejan serias dudas de su veracidad:

- Proceso ejecutivo que adelanta JADER ANDRES QUINTERO OROZCO CONTRA JORGE LUIS QUICENO FERNANDEZ proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con radicación 76001400303420180036500
- Proceso divisorio que adelanta DEISY COLLAZOS HINESTROZA CONTRA RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN y que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, con radicación 2015-347.

Con todo lo anterior, me permito solicitar a su despacho se sirva **REPONER PARA REVOCAR EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO No. 843 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 2 DE AGOSTO DE 2022** y en su lugar en virtud del derecho a la vivienda, al mínimo vital y a la dignidad humana, **SE ORDENE LA ENTREGA DEL INMUEBLE** a mi poderdante, pues aunque el mismo se encuentre embargado y secuestrado, el demandado no ha perdido el derecho al uso y al goce de sus bienes, ni la titularidad de la propiedad, pues los bienes aún no han sido adjudicados a un tercero en subasta pública, garantizando al despacho que se encargará de mantener los bienes en condiciones óptimas, realizar el pago de los servicios públicos, efectuar arreglos del inmueble, entre otras funciones. Por lo cual, debe oficiarse el secuestre informándole de esta decisión, so pena de ser relevado del cargo.

Del(a) Señor(a) Juez con respeto,

Atentamente,


LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.130.670.121 de Cali
T.P. No. 299.317 del C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 12 de agosto de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal, ID 06.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MINATRUCK LTDA. - HAROLD BELALCÁZAR Y OTRO RAD: 2019-00293

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/08/2022 14:47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 14:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico@jorgenaranjo.com.co <juridico@jorgenaranjo.com.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MINATRUCK LTDA. - HAROLD BELALCÁZAR Y OTRO RAD: 2019-00293

Señores

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
RADICADO: 760013103015-2019-00293-00
DEMANDADO: MINATRUCK LTDA. - HAROLD BELALCÁZAR-
JORGE ENRIQUE PUERTO

Cordial saludo,

Me permito aportar MEMORIAL con liquidacion de credito.

Cordialmente,

ANGIE PEÑA

Asistente Jurídico

Naranjo Azcárate Abogados

Avenida 2 Norte No. 7N – 55

Oficina 504

Edificio Centenario II

Cali – Valle

Tel. + (572) 8893113

Señores

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
RADICADO: 2019-00293
**DEMANDADO: MINATRUCK LTDA. - HAROLD BELALCÁZAR-
JORGE ENRIQUE PUERTO**

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando como apoderado de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** por medio de la presente:

Me permito aportar liquidación de crédito.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ

T.P. No. 34.456 DEL C.S.J.

C.C. No. 16.597.691

asistente@jorgenaranjo.com.co/recepcion@jorgenaranjo.com.co/juridico@jorgenaranjo.com.co

--

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario
II Teléfonos. 889 7691 – 889 3113 – 8895017 – 884
4838
Cali
(Valle)

NOMBRE:MINATRUCK LTDA

OBLIGACION N° 0230007205

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,34%	MAYO	2019	15	2,15%	\$ 71.556.941,00	\$ 767.574,57
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.532.315,73
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.530.898,57
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.533.732,59
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.533.732,59
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.518.130,52
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.513.158,54
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.504.626,46
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.494.658,50
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.515.289,84
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.507.471,70
18,69%	ABRIL	2019	30	2,08%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.488.955,80
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.453.202,52
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.448.181,65
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.448.181,65
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.460.368,59
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.464.664,53
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.446.028,69
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.428.060,13
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.400.654,38
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.390.528,91
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.406.433,43
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.397.039,92
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.389.805,07
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.383.286,96
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.382.562,33
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.380.387,96
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.384.735,98
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.381.112,83
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.373.134,92
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.386.908,93
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.400.654,38
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.415.092,57
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.461.084,78
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.473.248,07
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.514.579,48
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.561.301,09
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.609.797,79
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.671.140,03
22,21%	Agosto	2022	30	2,43%	\$ 71.556.941,00	\$ 1.735.359,12
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 58.088.082,16
INTERESES CORRIENTES DESDE 16/04/2019 A 15/05/2019						\$ 1.028.633,00
CAPITAL						\$ 71.556.941,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES + INTERESES CORRIENTES DESDE 16/04/2019 A 15/05/2019 + CAPITAL						\$ 130.673.656,16

ABONOS REALIZADOS	
TOTAL	\$ -

CAP. + INT.	\$ 71.556.941,00
(-) ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 71.556.941,00

GRAN TOTAL	\$ 71.556.941,00
-------------------	-------------------------